

DECRETO

TRD-2024-100.4.527

DECRETO No. 527
08 de Mayo de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA CURUL EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA POR AUSENCIA INJUSTIFICADA Y EN SU ORDEN SE CONVOCA A LOS CANDIDATOS A QUE LE CORRESPONDE LLENAR LA CURUL”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocidas como el "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*" y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que así mismo, el artículo 45 ibídem, dispuso que los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo de la protección y progreso de la juventud.

Que por su parte, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada parcialmente por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, (en adelante el "Estatuto"), estableció en su artículo 1° el "*Marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país*".

Que el artículo 16 del precitado Estatuto, establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales. Específicamente la estipulada en el numeral 6 "(...) 6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)*"

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, Define que "*El Sistema Nacional de las Juventudes, es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.*"



DECRETO

TRD-2024-100.4.527

Que el artículo 33 ibídem, define que: "Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Que el artículo 41 de la misma norma y modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordena que: "En cada uno de los Municipios del territorio Nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes".

Que de la misma manera, el artículo 43, expresa que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo organizar y dirigir las elecciones para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud.

Que de conformidad con el anterior precepto legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Especial de Palmira mediante Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021 organizó el proceso electoral para conformar el Consejo Municipal de Juventud de Palmira, el cual efectivamente se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021.

Que mediante Decreto 030 del 18 de enero de 2022, el Alcalde Municipal de Palmira, convocó a la instalación del Consejo Municipal de Juventud elegido en los comicios del día 5 de diciembre de 2021, como consta en el acta TRD-2022-220.1.2.4 expedida por la Secretaría de Integración Social.

Que en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los Registradores Especiales de Palmira ante solicitud en referencia TRD 2023-220.11.78.147 de la Secretaría de Integración Social, se realiza respuesta mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023, señalando lo siguiente:

(...)

En respuesta a la solicitud en referencia TRD 2023-220.11.78.147 dentro de los términos de ley, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Una vez revisada la documentación de las Elecciones del 5 de diciembre correspondiente a Consejo Municipal de Juventudes CMJ de Palmira 2021 y Según Formulario E-8 Lista Definitiva de Candidatos Inscritos", de conformidad con el art. 54 de la ley 1622 de 2013, estatuto de ciudadanía juvenil" que señala el procedimiento para suplir las vacaciones de los consejeros de juventud y en vista de la Vacancia Absoluta del Consejo del Partido CONVERGENCIA JUVENIL PALMIRA, GERALDYNE VARGAS CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.676.094 de sexo femenino, la persona que en su orden sigue en la respectiva lista a fin de surtir el trámite para posesión como consejera municipal de la ciudad de Palmira corresponde a MARCELA LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ identificada con la cédula 1.113.682.961 del mismo movimiento CONVERGENCIA JUVENIL PALMIRA.

CONSEJO MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD			
LISTA INDEPENDIENTE CONVERGENCIA JUVENIL PALMIRA			
#	NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
1	SEBASTIÁN	JIMENEZ MONTOYA	1113692774
2	GERALDYNE	VARGAS CASTAÑO	1113676094
3	CARLOS DAVID	ARIAS RUALES	1113687322
4	MARCELA LIZETH	HERNANDEZ JIMENEZ	1113682961
5	JUAN CAMILO	NARVÁEZ PAREJA	1006341694
6	LUZ ANGELA	MARTINEZ VILLAMIL	1113690678
7	JUAN CAMILO	WALDO VELASCO	1113694609
	ELECTO		
	SIGUIENTE EN LA LISTA		

Que el artículo 54 ibídem, establece el procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud; El numeral 1 de este artículo ordena: “1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de Consejeros Distritales, Municipales y Locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven...” De igual manera indica, “...Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud...” y precisa, además, que “...el Alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato que se encuentra apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante”.

Que probada la vacancia absoluta por ausencia injustificada de la Consejera de Juventudes y la información aportada por la Registraduría del Estado Civil de Palmira, es procedente convocar a la Joven, MARCELA LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ identificada con la cedula 1.113.682.961 de la misma lista CONVERGENCIA JUVENIL PALMIRA, para que tome posesión del cargo vacante, como lo ordena la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54 numeral 1.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR LA VACANCIA ABSOLUTA de la curul en el Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Palmira que ocupaba la persona que se relaciona a continuación por “Ausencia Injustificada” al no haber ejercido el cargo conforme lo estipula Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada parcialmente por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, así:

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA LISTA
GERALDYNE VARGAS CASTAÑO	1.113.676094	CONVERGENCIA JUVENIL PALMIRA

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVÓQUESE a la joven: **MARCELA LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.682.961 de la lista CONVERGENCIA JUVENIL PALMIRA, para que tome posesión como Consejera de Juventud del Municipio de Palmira a fin de



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.527

suplir la vacancia absoluta por ausencia injustificada de una Consejera Municipal de Juventud de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La vacancia absoluta será suplida por el tiempo que resta del periodo para el cual fue conformado el Consejo Municipal de Juventud de Palmira.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión de la Consejera Municipal de Juventud, **MARCELA LIZETH HERNANDEZ JIMENEZ**, se realizará en el despacho del señor Alcalde, ubicada en el piso 8° del edificio Alcaldía, calle 30 # 29 – 39 del municipio de Palmira, en la fecha y hora que se informará con oportunidad a la candidata.

ARTÍCULO CUARTO: Si la candidata convocada no está interesada en tomar posesión del cargo vacante deberán notificarlo mediante comunicación escrita al despacho de la Secretaría de Integración Social dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, para que el alcalde pueda convocar al siguiente candidato de la lista del Partido Político, Grupo Independiente o Procesos y Prácticas Organizativas o según indique la norma.

PARÁGRAFO: Si la comunicación de que trata el artículo cuarto no es presentada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se dará por entendido tácitamente que no se acepta la vacancia y en consecuencia el proceso seguirá abierto.

PARÁGRAFO: En caso de que los candidatos no puedan asistir para tomar posesión como Consejeros de Juventudes, deberá notificarlo 2 días antes de la fecha que se informe para surtir este proceso a la Secretaría de Integración Social por medio del Sistema de Atención al Ciudadano Ventanilla Única, con su respectiva justificación y soportes que la sustenten

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico.
Revisó: Catherine Filigrana Mazuera – Secretaría de Integración Social
Elizabeth Dorado Flor – Subsecretaria Infancia, Adolescencia, y Juventud *E.D.F.*
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal